

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO
AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
I CUATRIMESTRE 2011ACTIVIDADES PREVISTAS
II CUATRIMESTRE 2011

NOTA

LAS LEYES DEL PODER POPULAR DICTADAS EN VENEZUELA EN DICIEMBRE DE 2010, PARA TRANSFORMAR EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO EN UN ESTADO COMUNAL SOCIALISTA, SIN REFORMAR LA CONSTITUCIÓNpor **Allan R. Brewer-Carías**

Profesor de la Universidad Central de Venezuela. Adjunct Professor of Law, Columbia Law School, New York. Miembro de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela y Miembro Honorario de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid.

La Constitución venezolana de 1999, actualmente vigente, constituyó a Venezuela como un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, “que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político” (art.2), organizando a la República como “un Estado federal descentralizado” que “se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad” (art. 4).

Ese es el Estado Constitucional en Venezuela: un Estado Federal descentralizado, Democrático y Social de Derecho y de Justicia (véase el estudio de la Constitución en cuanto a la regulación de este modelo de Estado Constitucional en Allan R. Brewer-Carías, 2004), montado sobre un sistema de distribución vertical del Poder Público en tres niveles territoriales, entre el Poder Nacional, el Poder de los Estados y el Poder Municipal (art. 136), cada uno debiendo tener siempre un gobierno de carácter “electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables,” tal como lo exige el artículo 6 de la Constitución.

No es posible, por tanto, constitucionalmente hablando, crear por ley instancias políticas que vacíen de competencias a los órganos del Estado (la República, los Estados, los Municipios y demás entidades locales) y menos aún establecerlos con funciones políticas sin que se asegure su carácter electivo mediante la elección de representantes del pueblo a través de sufragio universal, directo y secreto; sin que se asegure su autonomía política propia del carácter descentralizado; y sin que se garantice su carácter pluralista, en el sentido de que no pueden estar vinculados a una ideología determinada como es el Socialismo.

Este modelo de Estado Constitucional se intentó cambiar mediante una “Reforma Constitucional” que fue sancionada por la Asamblea Nacional en noviembre de 2007, con el objeto de establecer un Estado Socialista, Centralizado, Militarista y Policial (Véase Allan R. Brewer-Carías, 2007a) denominado Estado del Poder Popular o Estado Comunal (Allan R. Brewer-Carías, 2007b) la cual sin embargo, una vez sometida a consulta popular, fue rechazada por el pueblo en referendo realizado el 7 de diciembre de 2007 (véase Allan R. Brewer-Carías, 2008, 17-65).

Sin embargo, en burla a la voluntad popular y en fraude a la Constitución, desde antes de que se efectuara dicho referendo, la Asamblea Nacional en abierta violación a la Constitución comenzó a dismantlar el Estado Constitucional para sustituirlo por un Estado Socialista mediante la estructuración *paralela* de un Estado del Poder Popular o Estado Comunal, a través de la sanción de la Ley de los Consejos Comunales de 2006 (*Gaceta Oficial* N° 5.806 Extra. de 10-04-2006), reformada posteriormente y elevada al rango de Ley Orgánica en 2009 (*Gaceta Oficial* N° 39.335 de 28-12-2009. Sentencia No. 1.676 de 03-12-2009 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia sobre

SUMARIO**PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO
AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
I CUATRIMESTRE 2011****ACTIVIDADES PREVISTAS
II CUATRIMESTRE 2011**

la constitucionalidad del carácter orgánico de esta Ley Orgánica de los Consejos Comunales, en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/diciembre/1676-31209-2009-09-1369.html>. Véase sobre esta Ley: Allan R. Brewer-Carías, 2010).

Posteriormente, el empeño por implantar en Venezuela un Estado Socialista, como política general del Estado y su gobierno, fue rechazado de nuevo con ocasión de las elecciones legislativas efectuadas el 26 de septiembre de 2010 para la elección de los Diputados a la Asamblea Nacional, las cuales fueron planteadas por el Presidente de la República y la mayoría oficialista de la propia Asamblea Nacional, quienes hicieron una masiva campaña a favor de sus candidatos, como un “plebiscito” respecto al propio Presidente, su actuación y sus políticas socialistas ya previamente rechazadas por el pueblo en el referendo de diciembre de 2007, “plebiscito” que el Presidente de la República y su partido perdieron abrumadoramente pues la mayoría del país votó en contra de las mismas.

Sin embargo, al haber perdido el Presidente y su partido, con el resultado de la elección parlamentaria se septiembre de 2010, el control absoluto que ejercían sobre la Asamblea Nacional, lo que en el futuro les iba a impedir imponer a su antojo la legislación que quisieran, antes de que los nuevos diputados electos a la Asamblea pudieran tomar posesión de sus cargos en enero de 2011, en diciembre de 2010, atropelladamente y de nuevo en fraude a la voluntad popular y a la Constitución, la deslegitimada Asamblea Nacional precedente procedió a la sanción de un conjunto de Leyes Orgánicas mediante las se terminó de definir, al margen de la Constitución, el marco normativo de un nuevo Estado, *paralelo al Estado Constitucional*, que no es otra cosa que un Estado Comunista, es decir, Socialista, Centralizado, Militarista y Policial denominado “Estado Comunal.”

Dichas Leyes Orgánicas (véase sobre el conjunto de Leyes: Allan R. Brewer-Carías y otros, 2011) son las del Poder Popular (*Gaceta Oficial* Nº 6.011 Extra. de 21-12-2010. La Sala Constitucional mediante sentencia No. 1329 de 16-12-2009 declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de esta Ley), de las Comunas (*Gaceta Oficial* Nº 6.011 Extra. de 21-12-2010. La Sala Constitucional mediante sentencia No. 1330 de 17-12-2010 declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de esta Ley. Véase en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1330-171210-2010-10-1436.html>), del Sistema Económico Comunal (*Gaceta Oficial* Nº 6.011 Extra. de 21-12-2010. La Sala Constitucional mediante sentencia No. 1329 de 16-12-2010 declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de esta Ley. Véase en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1329-161210-2010-10-1434.html>), de Planificación Pública y Comunal (*Gaceta Oficial* Nº 6.011 Extra. de 21-12-2010. La Sala Constitucional mediante sentencia No. 1326 de 16-12-2009 declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de esta Ley) y de Contraloría Social (*Gaceta Oficial* Nº 6.011 Extra. de 21-12-2010. La Sala Constitucional mediante sentencia No. 1329 de 16-12-2010 declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de esta Ley. Véase en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/%201328-161210-2010-10-1437.html>), Además, en el mismo marco de estructuración del Estado Comunal montado sobre el Poder Popular se destaca la reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (*Gaceta Oficial* Nº 6.015 Extra. de 28-12-2010) y de las Leyes de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (*Gaceta Oficial* Nº 6.015 Extra. de 30-12-2010), y de los Consejos Locales de Planificación Pública (*Gaceta Oficial* Nº 6.015 Extra. de 30-12-2010). En diciembre de 2010, además, se trató de aprobar la Ley Orgánica del Sistema de Transferencia de Competencias y Atribuciones de los Estados y Municipios a las Organizaciones del Poder Popular, la cual sin embargo no llegó a ser sancionada.

La deslegitimada Asamblea Nacional, además, sancionó una Ley habilitante autorizando al Presidente de la República para por vía de legislación delegada, dictar leyes en todas las materias imaginables, incluso de carácter orgánico, vaciando así por un período de 18 meses, hasta 2012, a la nueva Asamblea Nacional de materias sobre las cuales poder legislar.

SUMARIO**PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO
AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
I CUATRIMESTRE 2011****ACTIVIDADES PREVISTAS
II CUATRIMESTRE 2011**

Con estas leyes se ha terminado de definir, al margen de la Constitución, el marco normativo de un nuevo Estado, *paralelo al Estado Constitucional*, que se denomina “Estado Comunal” y que si nos atenemos a las experiencias históricas precedentes, todas fracasadas, unas desaparecidas como el de la Unión Soviética, y otros en vías de extinción como el de Cuba, no es otra cosa que un Estado Comunista, para el cual se adopta al Socialismo como doctrina oficial pública, impuesta a los ciudadanos para poder participar, montado sobre un sistema político centralizado, militarista y policial para el ejercicio del poder.

El objetivo fundamental de estas leyes, como se dijo, es la organización del “Estado Comunal” que tiene a la Comuna como a su célula fundamental, suplantando inconstitucionalmente al Municipio en el carácter que tiene de “unidad política primaria de la organización nacional” (art. 168 de la Constitución). A través de la organización de ese Estado Comunal o Comunista, se ejerce el Poder Popular, el cual se concreta en el ejercicio de la soberanía popular sólo directamente por el pueblo, y no mediante representantes. Se trata por tanto, de un sistema político estatal en el cual se ignora la democracia representativa violándose así abiertamente la Constitución de la República.

A tal efecto, se impone a los Municipios la obligación de transferir sus competencias a las Comunas, vaciándose los de competencias, y se organizan los Consejos Comunales como instancias “de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular,” definiéndose los supuestamente “en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica,” como instancias de participación que permiten al pueblo organizado “ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas” en “la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.” Esos Consejos Comunales, sin embargo, no son órganos representativos del pueblo en el sentido de que sus miembros no son electos mediante sufragio universal, directo y secreto, sino designados a mano alzada en Asambleas de Ciudadanos en las cuales solo pueden participar los inscritos en el Partido Socialista Unido del gobierno y, por tanto, controladas por este, sin que se garantice pluralismo político alguno.

En dichas Leyes del Poder Popular, además, se organiza la llamada “contraloría social,” la cual se concibe como función compartida entre las instancias del Poder Público y los ciudadanos, como un mecanismo generalizado de espionaje, investigación y denuncia social, no sólo “para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de los intereses de la sociedad,” sino para que “las actividades del sector privado no afecten los intereses colectivos o sociales.” Esta tarea de contraloría social se concibe para ser ejercida en forma completamente indiscriminada, es decir, “de manera individual o colectiva, en todas las actividades de la vida social, y se integra de manera libre y voluntaria bajo la forma organizativa que sus miembros decidan.” Estando concebida legalmente la organización del Poder Popular y las organizaciones del Estado Comunal para el Socialismo, y únicamente para el Socialismo, toda actividad de algún órgano del sector público o de cualquier persona organización o empresa del sector privado no comprometida con los principios del socialismo, afectarían en los términos de la Ley “intereses colectivo o sociales” pudiendo ser objeto de denuncia y sometidas a control popular. La única limitación en esta tarea de espionaje y denuncia se refiere a “la preservación de la seguridad interior y exterior, la investigación criminal, la intimidad de la vida privada, el honor, la confidencialidad y la reputación.”

Por último, en estas leyes sobre el Poder Popular se estableció el sistema económico comunal, que se define como “el conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrolladas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socio-productivas bajo formas de propiedad social comunal,” siendo las organizaciones socio-productivas aquellas concebidas exclusivamente “bajo

SUMARIO**PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO
AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
I CUATRIMESTRE 2011****ACTIVIDADES PREVISTAS
II CUATRIMESTRE 2011**

formas de propiedad social comunal” que en definitiva son solamente, las empresas del Estado y las empresas del Estado Comunal, las unidades productivas familiares o los grupos de trueque, donde está excluida toda iniciativa privada y la propiedad privada de los medios de producción y comercialización de bienes y servicios. Se trata de sistema económico socialista que se ha implantado violentando completamente el sistema de economía mixta que garantiza la Constitución de 1999 donde se establece, al contrario, la libertad económica (art. 112) como el derecho de todos a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social; y la propiedad privada (art. 115).

En estas leyes del Poder Popular se regula un sistema económico que cambia la estructura el Estado, lo que ameritaba convocar a una Asamblea Constituyente, de un sistema de economía mixta a un sistema económico estatista o controlado por el Estado, mezclado con previsiones propias de sociedades primitivas y lugareñas que en el mundo globalizado de hoy ya simplemente no existen, que presuponen la miseria como forma de vida, para regular y justificar el trueque como sistema, pensando quizás en sociedades agrícolas, o recolectoras. Para ello el sistema económico comunal se concibe como la “herramienta fundamental para construcción de la nueva sociedad,” que supuestamente debe regirse sólo “por los principios y valores socialistas” que en esta Ley del Sistema Económico Comunal se declara que supuestamente “se inspira en la doctrina de Simón Bolívar.” (art. 5).

Se trata de un sistema económico, como lo define el artículo 6.12 de la Ley últimamente citada, basado en un “modelo productivo socialista basado en la propiedad social, orientado hacia la eliminación de la división social del trabajo propio del modelo capitalista. El modelo de producción socialista está dirigido a la satisfacción de necesidades crecientes de la población, a través de nuevas formas de generación y apropiación así como de la reinversión social del excedente.” (art. 6.12)

Esto no es otra cosa que pretender cambiar de raíz, mediante una ley, el sistema capitalista, sustituyéndolo a la fuerza por un sistema socialista, imponiendo un sistema comunista, tal como fue definido hace 150 años (1845-1846) por Carlos Marx y Federico Engels, en su conocido libro *La Ideología Alemana*, en el cual definieron el “comunismo” precisamente con base en los tres elementos mencionados expresamente en la Ley venezolana: propiedad social, eliminación de la división social del trabajo y reinversión social del excedente (Karl Marx and Frederich Engels, 1976, 47).

Como se puede apreciar, en global, estas Leyes sobre el Poder Popular se configuran como el marco definitorio general de un Estado Comunista o Socialista que se quiere imponer a los venezolanos, y por el cual nadie ha votado, montado sobre el supuesto ejercicio de la soberanía del pueblo exclusivamente en forma directa a través del ejercicio del Poder Popular y el establecimiento de un Estado Comunal, en paralelo al Estado Constitucional democrático y social de derecho y de justicia que es el que define la Constitución vigente.

NOTA BIBLIOGRÁFICA

- BREWER-CARÍAS, ALLAN R: (2010) *Ley Orgánica de los Consejos Comunales*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.
- BREWER-CARÍAS, ALLAN R.: (2008) “La proyectada reforma constitucional de 2007, rechazada por el poder constituyente originario”, en *Anuario de Derecho Público 2007*, Año 1, Instituto de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monteávila, Caracas.

SUMARIO**PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO
AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMÉRICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
I CUATRIMESTRE 2011****ACTIVIDADES PREVISTAS
II CUATRIMESTRE 2011**

- BREWER-CARÍAS, ALLAN R.: (2007a) *Hacia la Consolidación de un Estado Socialista, Centralizado, Policial y Militarista. Comentarios sobre el sentido y alcance de las propuestas de reforma constitucional 2007*, Colección Textos Legislativos, No. 42, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.
- BREWER-CARÍAS, ALLAN R.: (2007b) *La reforma constitucional de 2007 (Comentarios al Proyecto inconstitucionalmente sancionado por la Asamblea Nacional el 2 de noviembre de 2007*
- BREWER-CARÍAS, ALLAN R.: (2004) *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional venezolano*, 2 tomos, Caracas.
- BREWER-CARÍAS, ALLAN R., CLAUDIA NIKKEN, C., HERRERA ORELLANA, LUIS A., ALVARADO ANDRADE, J.M., ADRIANA VIGILANZA, J.I., (2011) *Leyes Orgánicas sobre el Poder Popular (Los Consejos Comunales, las Comunas, la Sociedad Socialista y el Sistema Económico Comunal)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.
- Marx, K., Engels, F., (1976) "The German Ideology," en *Collective Works*, Vol. 5, International Publishers, New York. ■